



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 12753/15** "Doldan Cardozo, Irma Graciela y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Doldan Cardozo, Irma Graciela s/ incidente de apelación en "Doldan Cardozo, Irma Graciela c/ GCBA s/ amparo".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora (cfr. 132, punto 2).

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad deducido por los actores (cfr. fs. 129 vta.). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 1/13).

La sentencia oportunamente apelada por el GCBA resolvió conceder la medida cautelar solicitada por los actores y en consecuencia ordenó al GCBA a que, en el plazo de cinco (5) días, adopte las medidas necesarias a fin de garantizar al grupo familiar actor asistencia habitacional suficiente y adecuada, hasta tanto recaiga sentencia definitiva (cfr. 36 vta., punto 1). La Sala II, modificó

**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

la sentencia y fijó los alcances concretos de la misma, estableciendo que el monto de la asistencia se hará efectivo atendiendo a la composición del grupo familiar (en el caso una mujer de 39 años y un niño de 8 años), a la determinación de las unidades consumidoras en que se traduce la misma y al cálculo del monto correspondiente a la canasta básica alimentaria. Sostuvo que, a tal efecto, se aplicarán los índices suministrados por la Dirección General de Estadísticas y Censos del GCBA y, de resultar exiguo el cálculo, se estarán a los montos establecidos en el Decreto 690/06 y sus modificatorios (cfr. fs. 55 vta./56, considerando 7.1, 3° párrafo).

Cabe aclarar que no se incluyó al co-actor Benito Gabriel Rivas, por considerar que no surgen elementos mínimos de convicción que permitan deducir que se encuentre en la misma situación de vulnerabilidad que su madre y hermano, ya que el mismo goza de buena salud, ha finalizado sus estudios secundarios y realiza trabajos como ayudante de pintura (cfr. fs. 56, considerando 8).

### **III.-Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad de la queja, la misma fue presentada en plazo, por escrito y ante el TSJ (cfr. art. 33, Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145). Sin embargo, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (cfr. art. 27, Ley N°402).

En este sentido, cabe recordar la reiterada doctrina del TSJ que establece que las decisiones que versan sobre medidas cautelares no constituyen



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

pronunciamientos *definitivos* para habilitar esta instancia recursiva de excepción, por lo que es menester que el recurrente demuestre fundadamente en cada caso concreto que el decisorio, por sus efectos, resulta equiparable a uno de tal naturaleza (cfr. Expte N°5872/08, "Pérez Molet, Julio C.", 27/08/08)<sup>1</sup>.

A mayor abundamiento, en el caso de autos el recurrente no ha logrado demostrar que la decisión objetada mediante el recurso de inconstitucionalidad que sostiene reúna la condición de definitiva. Además, no se advierte una crítica concreta y suficiente de la resolución que denegó la concesión del recurso de inconstitucionalidad intentado.

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte actora.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 28 de enero de 2016.

**DICTAMEN FG N° 52 /16.**

**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

<sup>1</sup> El TSJ ha reiterado en 2015 esta doctrina en cinco (5) casos análogos al presente en: **Expte. N° 10930/14** "Valdez Yujra, Claudia I." 07/05/15; **Expte. N° 11124/14** "Rolón, José P." 03/06/15; **Expte. N° 11126/14** "Benítez, Víctor A." 10/06/15; **Expte. N° 11865/15** "Rojas, Hilda A." 17/07/15; **Expte. N° 11081/14** "Avalos Evaristo" 13/08/15.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.